



SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- - -
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **038/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio número CVM/0369/2018, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el veintidos de marzo de los corrientes, el Comisario de Vialidad Municipal Ing. Felipe Reyna Romero, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED], con las siguientes características: [REDACTED], **SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN,** [REDACTED]

[REDACTED], por prestar el servicio público de transporte de pasajeros sin contar con permiso o concesión que lo facultara para tal fin. - - - - -

2. Por escrito recibido en esta Secretaría a través del Departamento de Recepción, Registro y Trámites, el cuatro de abril del año en curso, el Ciudadano [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación. - - - - -

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, ordenó el inicio del procedimiento administrativo. - - - - -

4.- Por acuerdo de fecha diez de abril de los corrientes se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que el Ciudadano [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere respecto a la detención de su unidad de motor y en su caso aportará las pruebas con que cuente. - - -

5.- Con fecha diecisiete de abril del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED], quien en ese acto exhibió documentos con los cuales acredita la

www.oaxaca.gob.mx

e



propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento, acordandose agregar previo su cotejo, copias simples a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, Acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo de dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transporte del Estado, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso determinar si se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben

www.oaxaca.gob.mx

respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO: En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0369/2018, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día veintidós de marzo de los corrientes, el Comisario de Vialidad Municipal Ing. Felipe Reyna Romero, remitió copia simple del resguardo de vehículos de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, copia simple del parte informativo sin número de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, signado por el C. EDGAR ARIEL RUIZ RUIZ, Policía 3°. Vial PV-490, en donde narra los siguientes hechos: -----

"(...) que el día de hoy veintiuno de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:20 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA", sobre la Calzada Porfirio Díaz esq. Dr. Mario Pérez frente a la fuente de las ocho regiones, donde personal de la SEVITRA revisó la unidad de motor antes mencionada, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED] conductor de la citada unidad y al solicitarle la documentación tarjeta de circulación y licencia de conducir, este carecía de dicho documentos, ya que la unidad de motor no portaba placas de circulación, ante tal situación se le indicó que por no contar con la documentación correspondiente será trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por la grúa de la empresa GALE hasta los patios de esta Comisaria ubicada en Avenida Hidalgo número 1726, colonia Centro, quedando a salvo los derechos de piso de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Oaxaca de Juárez, enseguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 fracción II de la Ley del Transporte del Estado de Oaxaca".

En la Audiencia de pruebas y alegatos, compareció el Ciudadano [REDACTED], manifestando que comparece para acreditar la propiedad de la unidad de motor materia de este procedimiento, para lo cual exhibió las siguientes documentales; original de la factura [REDACTED], [REDACTED], expedida por Autos Mexicanos S.A de C.V., debidamente endosada a favor del promovente; Original de Póliza de seguro vigente, [REDACTED], expedida por Seguros Banorte, asimismo para acreditar su carácter de concesionario exhibió Renovación de Concesión [REDACTED], de fecha 25 de octubre de 2011, con vencimiento el día 10 de Octubre de 2015, original de acuse de recibido de su escrito de solicitud de Regulación de Concesiones 2012- 2015 presentado ante esta Secretaría para iniciar el trámite de renovación de concesión, recepcionado con fecha 16 de noviembre de 2017;

www.oaxaca.gob.mx

e

Del análisis efectuado al parte informativo sin número, suscrito por el Policía 3º. Vial PV/490, se advierte que la detención de su unidad de motor se debió a la falta de documentación que le solicitaron en el mencionado operativo, por lo que se trata de una falta administrativa, sin embargo de los informes rendidos por el Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, así como de la Unidad de Informática de esta Secretaría se advierte que la citada unidad de motor se encuentra a nombre del C. ISRAEL BRUNO TORRES REYES, además de que de las documentales exhibidas se advierte que la renovación de concesión que exhibe se encuentra vencida desde el 10 de octubre del año 2015, motivo por el cual con fecha 16 de noviembre de 2017, presento ante la Dirección de Concesiones de esta Secretaría su trámite de solicitud de renovación para entrar al Programa de Regularización de Concesiones 2012-2015, la cual aun se encuentra en trámite en esta Secretaría como así lo manifiesta el promovente en su audiencia de pruebas y alegatos; analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida, es por lo que a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del [REDACTED]**; Sin embargo, la unidad de motor se encuentra a nombre del anterior propietario, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de enajenación correspondiente a nombre del suscrito, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 46 al 51 de la Ley Estatal de Hacienda, se ordena que previo a la liberación de la unidad realice su trámite de enajenación correspondiente como vehículo del servicio particular, así como el cambio de placas correspondiente y le quite el diseño y cromática que porta su vehículo, hecho del cual, deberá cerciorarse el notificador habilitado por esta Secretaría, constituyéndose en el encierro oficial denominado San Agustín para certificar su cumplimiento, apercibiéndolo que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de sanciones correspondiente y la presente resolución hará prueba plena.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación, ni tarjeta de circulación, así como licencia de conducir, en términos de los numerales antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas; 15 UMA por falta de tarjeta de Circulación y 10 por falta de licencia de Conducir, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 2,821.00 (dos mil ochocientos veintiun pesos 00/100 M.N.), mismos que deberá de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento,

www.oaxaca.gob.mx



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y
Transporte

con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** al ciudadano [REDACTED], para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demas requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previa la realización del tramite de enajenación por adquisición de vehiculo nuevo o de uso y al pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, Acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: En términos del considerando tercero de esta Resolución, se ordena que previo a la liberación de la unidad realice su trámite de enajenación correspondiente como vehículo del servicio particular, así como el cambio de placas correspondiente y le quite el diseño y cromática que porta su vehículo, hecho del cual, deberá cerciorarse el notificador habilitado por esta Secretaria, constituyéndose en el encierro oficial denominado San Agustín para certificar su cumplimiento, apercibiéndolo, que de incurrir nuevamente en una violación a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le iniciará el procedimiento de sanciones correspondiente y la presente resolución hará prueba plena. -----

TERCERO.- Se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas; 15 UMA por falta de tarjeta de Circulación y 10 por falta de Licencia de Conducir, toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 2,821.00 (dos mil ochocientos veintún pesos 00/100 M.N.), mismos que deberá de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en términos de considerando cuarto de la presente resolución. -----

www.oaxaca.gob.mx

e

CUARTO.- Envíese oficio al Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, para que libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano [REDACTED], en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa de Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.**

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS
HUMANOS**

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx